

internacionales, pero hay un límite, rebasado el cual no se alcanzaría el resultado apetecido.

55. Ciertamente, pueden organizarse períodos de sesiones extraordinarios, como ha indicado el Sr. Bartoš, pero sólo para concluir el estudio de un tema no agotado al expirar el mandato de la Comisión. No deben alargarse demasiado los períodos de sesiones de la Comisión, pues con ello ésta podría verse privada de la participación de algunos miembros que no podrían conciliar con sus demás actividades una presencia más asidua.

56. A su juicio, el mandato de la Comisión es demasiado breve, porque cinco años no bastan para examinar por completo un solo proyecto importante, y la adopción de un período de nueve años con un sistema de renovación de un tercio de los miembros cada tres años, como se hace en la Corte Internacional de Justicia, podría considerarse, si bien habría que evitar que redundara en perjuicio de la continuidad indispensable de los trabajos. Incluso la sustitución normal de unos miembros por otros hace perder el tiempo correspondiente al período de adaptación. El tema exige pues un estudio detenido con objeto de establecer un mandato más largo que facilite la estabilidad y la continuidad necesarias para la labor de la Comisión.

57. En cuanto al lugar de reunión, donde mejor puede trabajar la Comisión es en Ginebra. Las obligaciones sociales inherentes a los períodos de sesiones en otros países ocasionan pérdida de tiempo. También a muchos de los miembros les sería difícil pasar diez semanas alejados de su centro principal de actividad. Sin embargo, no hay que descartar la idea de que la Comisión celebre un período de sesiones extraordinario más breve en otro país.

58. La Comisión tiene aún pendientes de estudio tres temas importantes. Las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, que actualmente estudia, resultan cada día más difíciles y más vastas. En efecto, este tema no está basado en una práctica secular, como sucede con las relaciones diplomáticas entre los Estados. No conviene apresurarse; quizá sea preferible esperar que la Comisión haya estudiado el problema en sus varios aspectos y haya decidido acerca de si se han de dedicar al tema uno o varios instrumentos, para poder hacer recomendaciones concretas a las Naciones Unidas.

59. La Comisión tiene en estudio otros dos temas: la sucesión de los Estados y la responsabilidad de los Estados. El primero originará seguramente dificultades considerables; en cuanto al segundo, la Sociedad de las Naciones fracasó en todos los intentos de abordarlo. Desea vivamente el orador que no ocurra lo mismo ahora, siendo él el Relator Especial correspondiente. Está convencido de que la responsabilidad de los Estados, junto con el derecho de los tratados, es la cuestión más difícil para la codificación del derecho internacional, ya que provoca los más graves conflictos de intereses y de ideas. También en este caso una prisa excesiva pondría en peligro las oportunidades de éxito.

60. El Sr. Ago ruega al Asesor Jurídico que actúe como portavoz de la Comisión de las Naciones Unidas

para conseguir que se haga todo lo posible por facilitar su labor y asegurar la continuidad que tanto necesita.

61. El Sr. AMADO apoya plenamente las observaciones del Sr. Ago que evidencian una notable preocupación por la eficiencia. También considera que Ginebra, con su larga tradición y su prestigio, es el lugar más adecuado para las reuniones de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

958.^a SESIÓN

Jueves 20 de junio de 1968, a las 10 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra-Singh, Sr. Raman-gasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Examen del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión

[Tema 4 del programa]

(continuación)

Organización de los trabajos futuros

[Tema 6 del programa]

(continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir estudiando los temas 4 y 6 del programa.

2. El Sr. EL-ERIAN está muy agradecido por la ayuda que le ha proporcionado la Oficina de Asuntos Jurídicos y, en particular, la División de Codificación, en su labor sobre las relaciones entre Estados y organizaciones intergubernamentales. Espera que se imprima el estudio de la Secretaría sobre la práctica seguida por las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con su condición jurídica, privilegios e inmunidades (A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2), que contiene mucha información útil.

3. El Sr. CASTAÑEDA se refiere a la sugerencia que el Asesor Jurídico ha hecho en la sesión anterior acerca de la regularidad de los trabajos realizados por la Comisión, y dice que no cabe duda de que ciertos obstáculos se oponen a que la Comisión acelere su labor de codificación. Algunos de esos obstáculos son de carácter material, como la imposibilidad de prolongar los períodos de sesiones de la Comisión, y otros son inherentes a la naturaleza misma del proceso de codificación pero, al organizar los trabajos de la Comisión, también deberían tenerse en cuenta otros elementos.

4. Uno de ellos es el carácter más o menos urgente de los temas que se examinan. Por ejemplo, la sucesión de Estados es un tema nuevo cuyas resonancias políticas entrañan gran importancia puesto que, en los últimos quince años, más de cincuenta Estados nuevos han logrado su independencia. Dar prioridad a un tema de esa índole, habida cuenta de la urgencia del mismo no es, en modo alguno, incompatible con la atención que debe prestarse a su estudio. En su primer informe sobre la sucesión de Estados y de gobiernos en materia de tratados (A/CN.4/202), el Relator Especial llega asimismo a la conclusión de que el deseo de resolver los problemas de los nuevos Estados, habida cuenta de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, no excluye la consideración de los precedentes más antiguos.

5. Otro elemento es la elección de los temas que se consideran maduros para la codificación. Muchas veces se ha sostenido que un tema no podía codificarse mientras no existiese una práctica uniforme en la materia, de ser posible, tratados y, en todo caso, una doctrina bastante uniforme. Ahora bien, si siempre se hubiese seguido esa norma en forma estricta, el estudio de ciertos temas ni siquiera se habría iniciado. Para la plataforma continental, por ejemplo, no se habría reunido ninguna de estas condiciones. No obstante, el tema se estudió y de ese estudio resultó una Convención que se aprobó casi por unanimidad. La Convención, que está actualmente en vigor, ya ha mostrado su utilidad y seguramente resultará aún más útil en el porvenir. Este ejemplo demuestra que a veces es necesario saber apartarse de los precedentes, y hacer hincapié en las necesidades de la comunidad internacional como factor decisivo.

6. El proceso de codificación implica una colaboración constante entre la Comisión y la Asamblea General. La función de esta última no se limita a seleccionar los temas, confiar su estudio a la Comisión y esperar que ésta le presente el resultado de sus trabajos para aprobarlos o no aprobarlos. La Asamblea General puede y debe ejercer su influencia en todas las etapas. En lo que respecta al derecho del mar, por ejemplo, en un momento dado la Comisión se inclinaba por examinar separadamente y en sucesivas etapas la cuestión de la plataforma continental y de la conservación de los recursos vivos del mar. La noción revolucionaria de los intereses especiales de los Estados ribereños, que les permitía tomar medidas unilaterales en alta mar y bajo ciertas condiciones, concepción ésta que se había manifestado en la Conferencia Técnica Internacional para la conservación de los recursos vivos del mar, celebrada en Roma en 1955, era una cuestión muy controvertida que debía, pues, disociarse de la codificación de las reglas más tradicionales relativas a la alta mar y a ciertos aspectos del mar territorial. Pero la Asamblea General no aceptó esa idea; insistió en la unidad esencial del tema en su conjunto y pidió a la Comisión que preparase rápidamente el texto definitivo de un proyecto completo. Los hechos demostraron que la decisión de la Asamblea había sido acertada.

7. El Sr. AMADO desea, en primer término, en su carácter de decano de la Comisión, rendir tributo al Asesor Jurídico por la dedicación con que desempeña sus funciones, su sentido de la eficacia y la armonía que logra crear a su alrededor.

8. En lo que atañe a las observaciones del Sr. Castañeda, con las que está plenamente de acuerdo, el Sr. Amado señala que la consideración fundamental debe ser la calidad del trabajo de la Comisión. Aun a riesgo de desagradar alguna vez a la Sexta Comisión de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional debe proseguir su labor sobre los temas que le parecen ofrecer menos obstáculos y no elaborar más que textos de alta calidad como ha hecho hasta ahora. En esta forma cumplirá con su deber para consigo mismo, para con la Asamblea General y para con la comunidad internacional.

9. El PRESIDENTE invita al Asesor Jurídico a responder a las cuestiones que se han suscitado durante el debate.

10. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) dice que lamenta que se hayan interpretado mal las observaciones que formuló en la sesión anterior respecto de un posible calendario para la codificación del derecho internacional. Nunca tuvo el propósito de sugerir que la Comisión debería acelerar su labor a costa de la calidad.

11. La Comisión ha llegado a constituir uno de los órganos más importantes de las Naciones Unidas precisamente porque ha logrado preparar proyectos aceptables para la comunidad internacional en general. Tal vez se ha debido esto, en cierta medida, a que los temas que hasta ahora ha tratado han sido temas fácilmente aceptados por la comunidad internacional como maduros para la codificación. Pero, cada vez más, en el futuro, la Comisión tendrá que tratar temas que se prestan menos para la codificación, como el de la responsabilidad de los Estados, y por eso estimó el orador que tal vez la Comisión debería proponerse presentar un proyecto para codificación, por ejemplo, una vez cada cuatro o cinco años. Si transcurrieran más de cinco años sin que la comunidad internacional aceptase un producto de la labor de la Comisión, se correría el riesgo de que se olvidase la magnífica reputación de que hoy disfruta.

12. Claro está que el propósito de producir proyectos con intervalos de pocos años entre sí se debe perseguir a sabiendas de que la codificación del derecho internacional, en su conjunto, es una empresa muy a largo plazo. Tal vez la Comisión podría elegir, entre los diversos temas que tiene ante sí, un tema cuyo estudio pueda esperar completarse en el plazo que el orador ha sugerido. No cabe esperar que vuelva a presentarse la situación de 1968, en que, en realidad, habrá dos conferencias de plenipotenciarios: una sobre el derecho de los tratados y otra sobre las misiones especiales.

13. Otra cuestión de interés para los miembros de la Comisión es la iniciativa para promover la celebración

dentro de dos o tres años de una conferencia para revisar la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, de 1958, y otra conferencia para establecer la anchura del mar territorial teniendo en cuenta los acontecimientos de los últimos años.

14. En cuanto a la cuestión del lugar de reunión, el Sr. Stavropoulos, por su parte, siempre ha opinado que la Comisión, aun dando prioridad a la eficiencia, debería no obstante tratar de reunirse de cuando en cuando fuera de Ginebra. Tal vez pudiera reunirse cada cinco años en la Sede, en Nueva York, o disponer lo necesario para celebrar fuera de Ginebra algún período extraordinario de sesiones que pudiera estimar necesario. No cabe duda de que la Biblioteca del Palacio de las Naciones y otras facilidades de que se dispone en Ginebra contribuyen considerablemente a la eficiencia de la labor de la Comisión, pero ésta también debería tener en cuenta las ventajas que podría presentar la celebración de alguna reunión ocasional en otra parte.

15. Por lo que se refiere al mandato de los miembros, el Sr. Stavropoulos siempre ha estimado que un período de nueve años, con elecciones cada tres años para la reelección de una tercera parte de los miembros, siguiendo un sistema parecido al que se aplica para la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, constituiría una mejora en relación con el actual período de cinco años. No obstante, la experiencia ha demostrado que la mayor parte de los miembros de la Comisión son reelegidos al terminar su mandato de cinco años, de manera que, en la práctica, el sistema actual no ha creado hasta ahora serios inconvenientes. Si tras haber examinado la cuestión la Comisión estimara que debe sugerir una enmienda a su Estatuto en lo referente al mandato de sus miembros, debería formular su recomendación un año antes de las próximas elecciones.

16. Con respecto a la discusión en la Sexta Comisión de la Asamblea General del proyecto relativo a las misiones especiales, la Secretaría enviará una nota a los gobiernos recordándoles que el período de sesiones no será un período de sesiones ordinario, sino que en realidad constituirá una conferencia diplomática con el propósito de concertar un tratado sobre las misiones especiales. Así se señalará a la atención de los Estados la necesidad de enviar especialistas en la materia para que los representen en la Sexta Comisión.

17. En lo que atañe al segundo período de sesiones de la Conferencia de Viena sobre el Derecho de los Tratados, debería poderse completar la labor en seis semanas. Para lograr tal resultado, sin embargo, es esencial que en el otoño, durante el período de sesiones de la Asamblea General, se discuta la cuestión a fin de hallar soluciones de transacción para los principales problemas pendientes, como los relacionados con el artículo 5 *bis*, relativo a la participación en tratados generales multilaterales, y el artículo 62 *bis*, sobre el procedimiento aplicable a la solución de controversias¹. A menos que se halle alguna solución para estos pro-

blemas antes de la apertura de la Conferencia se correrá el riesgo de perder parte de esas seis semanas.

18. A propósito de la cuestión planteada por el Sr. Bartoš, de las dietas en Ginebra, el orador puede comunicar a la Comisión que la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, debe hacer un estudio general de la totalidad de la cuestión de las dietas aplicables a los diversos órganos de las Naciones Unidas.

19. El Secretario de la Comisión averiguará las cuestiones de documentación planteadas por el Sr. Albónico.

20. El orador agradece vivamente a los miembros de la Comisión sus palabras de aprecio de la labor de la Secretaría. La División de Codificación se complace siempre en atender las solicitudes que formula la Comisión para la preparación de documentación que sirva de antecedentes; los documentos que prepara han sido de utilidad para los Relatores Especiales, para la Comisión y para los estudiosos del derecho internacional en general. Se ha mostrado gran interés por el estudio preparado por la Secretaría acerca de la «Práctica seguida por las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en relación con su condición jurídica, privilegios e inmunidades» (A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2), que se incluirá en el volumen II del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1967*; después de revisado, se podría editar también como publicación aparte de las Naciones Unidas.

21. Las diversas convenciones celebradas de resultados de la labor de la Comisión han obtenido un éxito notable. Por ejemplo, la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, entró en vigor mucho antes de lo que se esperaba, habida cuenta de que las relaciones consulares se rigen a menudo por tratados bilaterales. Cierto es que el número de ratificaciones ha sido considerablemente menor por lo que se refiere a la Convención sobre relaciones diplomáticas de 1961.

22. La Secretaría publica un volumen impreso en que se expone la situación de los tratados multilaterales respecto de los cuales el Secretario General actúa como depositario. En la última de estas publicaciones (ST/LEG/SER.D/1) se da una lista de las firmas, ratificaciones, adhesiones, etc., al 31 de diciembre de 1967, para todos esos tratados, entre los cuales, claro está, se encuentran las diversas convenciones de codificación resultantes de los proyectos preparados por la Comisión de Derecho Internacional.

23. La Secretaría no puede hacer gran cosa para promover ratificaciones, aunque por razones evidentes instó al mayor número de Estados posible a ratificar la Convención de 1946 sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En este momento, esta Convención obliga a no menos de 100 Estados; sólo hay 25 Estados Miembros de las Naciones Unidas que todavía no la han ratificado. Sin embargo, no cabe duda de que parece conveniente alguna acción como la sugerida por el Sr. Ago, particularmente para avivar el interés en los países que, por simple inadvertencia, no han ratificado las convenciones de codificación.

¹ A/CONF.39/C.1/L.370/Add.3.

24. El Sr. AGO manifiesta que desea considerar con más detenimiento la cuestión a la que se acaba de referir el Asesor Jurídico, con objeto de poder tratar de ella más a fondo en un próximo período de sesiones. Entre tanto, desea hacer tres observaciones.

25. La primera se refiere a lo que se debe hacer antes del segundo período de sesiones de la Conferencia sobre el derecho de los tratados. Encarecerá a la Secretaría y a todos los miembros de la Comisión que intervengan en los trabajos de la Sexta Comisión en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, hagan todo lo posible por tratar de llegar a una solución de transacción sobre las cuestiones pendientes, sobre todo la de la universalidad y la del procedimiento para resolver controversias relativas a la invalidez de los tratados. Para que el segundo período de sesiones de la Conferencia tenga éxito, habrá que llegar antes a algún tipo de «acuerdo de buena fe» y respetarlo. Se están preparando normas de importancia vital para la comunidad internacional en general y, por esta razón una decisión basada en una mayoría exigua de votos, incluso calificada, sería de escaso valor; la solución propuesta debe ser aceptable para todos.

26. Su segunda observación se refiere a un asunto planteado por el Sr. Bartoš. La Comisión de Derecho Internacional no es únicamente un grupo de expertos llamado a emitir esporádicamente una opinión sobre determinadas cuestiones; es un órgano permanente sumamente importante, cuya función consiste nada menos que en preparar la legislación internacional. Es probable que en principio no se previera esa función, pero ahora se trata de un hecho perfectamente establecido, hecho que deben reconocer los demás órganos de las Naciones Unidas.

27. El Asesor Jurídico ha mencionado la posibilidad de revisar dos de las actuales convenciones, y la Comisión debe estar dispuesta a cumplir la parte que le corresponde. El efecto de la codificación es estabilizar normas cambiantes y fijar por escrito lo que todavía no ha sido escrito. Por lo tanto, la codificación lleva consigo cierta inmovilidad, lo que constituye más bien un inconveniente en comparación con el carácter evolutivo del derecho consuetudinario. Así pues, toda codificación suscita el problema de su eventual adaptación en el futuro. Pero es necesario proceder con suma prudencia. El que los Estados deseen revisar una Convención que ya no les satisface no es en sí una justificación suficiente para enmendarla; hay que determinar objetivamente que la revisión es necesaria porque ha cambiado la situación a la que se aplicaban las normas de la Convención, así como las necesidades derivadas de esa situación. La actitud sumamente cauta de la Organización Internacional del Trabajo en lo que se refiere a la enmienda de las convenciones de la OIT constituye un ejemplo de la forma en que se debe abordar una cuestión que podría llegar a ser uno de los principales problemas del derecho internacional.

28. El Sr. BARTOŠ dice que la codificación encomendada a la Comisión de Derecho Internacional exige que los miembros efectúen un considerable trabajo preparatorio entre los períodos de sesiones. La labor

de los relatores especiales es sólo el punto de partida. Estos esperan de los miembros que confirmen las ideas de sus informes y las apoyen o sugieran nuevas y mejores soluciones.

29. A veces, la codificación va acompañada de un valioso trabajo legislativo en derecho internacional. Esto se puso de manifiesto cuando se codificó el derecho del mar, particularmente en la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar y la Convención sobre la Plataforma Continental.

30. Con frecuencia se olvida en las Naciones Unidas que los miembros de la Comisión no sólo tienen que aplicar durante sus períodos de sesiones la experiencia y conocimientos de toda una vida de estudio y actividad profesional; tienen también que efectuar antes de reunirse un importante trabajo preparatorio sobre los temas del programa. Por ello el calendario de la Comisión no puede ser una mera lista de fechas fijas en las que tienen que estar terminados sus trabajos a toda costa; debe figurar también un programa de la contribución que cada miembro puede hacer a la labor de la Comisión.

31. Es evidente que el cambio de la composición de la Comisión al final de cada mandato afecta a la continuidad de su labor. En ese momento es cuando la Secretaría cumple una utilísima función de coordinación. No se puede garantizar la continuidad del trabajo de la Comisión a menos que se altere su estatuto, pero cualquier propuesta en ese sentido debe formularse tras madura reflexión, en su momento oportuno y con el acuerdo de la Secretaría. El orador se congratula de que no exista discrepancia alguna entre la Comisión y la administración de las Naciones Unidas y es importante que se mantenga esta situación.

32. El Sr. EUSTATHIADES se suma efusivamente al homenaje rendido a las eminentes cualidades de su compatriota el Sr. Stavropoulos, no sin sentir al propio tiempo un cierto orgullo nacional, por lo demás legítimo, puesto que la Carta reconoce la existencia de las naciones.

33. El orador aprueba plenamente la observación del Sr. Castañeda respecto de la sucesión de Estados. Ya es hora de que se aborde ese tema y en el actual período de sesiones se le debe dedicar el mayor tiempo posible. No es necesario hacer hincapié en la perentoriedad del problema. Llegado el caso, se justificaría un período extraordinario de sesiones a fin de que la Comisión pudiera resolver ese problema antes de que expire su actual mandato.

34. El Sr. TABIBI dice que, a su debido tiempo, la Comisión tendrá que ocuparse en forma más minuciosa de los temas 4 y 6 de su programa, de modo que el Asesor Jurídico no debe considerar el actual debate como una exploración total de las cuestiones suscitadas a raíz de la declaración que hizo en la última sesión.

35. El PRESIDENTE manifiesta que el interesante debate que ha seguido a la declaración del Asesor Jurídico debe considerarse como un examen preliminar de los temas 4 y 6. Entiende que el Asesor Jurídico tratará de estar presente cuando la Comisión dedique

dos o tres reuniones, hacia el final de este período de sesiones, a un nuevo examen de esos temas. La conclusión que se deduce del actual debate preliminar es que la Comisión se muestra unánime en considerar que, aunque debe tener en cuenta la urgencia de algunas cuestiones, no debe tratar de acelerar su labor a expensas de la calidad de la misma.

**Relaciones entre los Estados
y las organizaciones intergubernamentales**
(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 y 2;
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]
(reanudación del debate de la 956.^a sesión)

36. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del tema 2 del programa.

ARTÍCULO 14

37.

Artículo 14

Número de miembros de la misión permanente

El Estado que envía deberá velar por que el número de miembros de su misión permanente no exceda de los límites de lo que es razonable y normal, según las circunstancias y condiciones del Estado huésped y las necesidades de la misión de que se trate y de la organización interesada.

38. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) indica, al presentar el artículo 14, que éste formula, con miras al Estado que envía, la recomendación de mantener el número de miembros de su misión dentro de límites razonables, mientras el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas² reconoce al Estado que envía el derecho de «exigir que ese número esté dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal». Cabe advertir que el proyecto de artículos de 1967 sobre las misiones especiales no contiene disposición alguna que limite el número de miembros de la misión especial, por haber estimado la Comisión que el artículo 8 de dicho proyecto³, en virtud del cual el Estado que envía debe comunicar por anticipado al Estado receptor el número de miembros de la misión y las personas que se propone designar, protegía suficientemente los intereses del Estado huésped.

39. El orador señala que en los párrafos 3 y 4 del comentario ha expuesto la práctica seguida por la familia de las Naciones Unidas, cuya práctica muestra que, en lo que atañe al número de miembros de las misiones permanentes, se admite que existe un límite que no debe rebasarse, pero que no ha surgido ninguna dificultad a este respecto. En 1953 se produjo una divergencia entre la FAO y el gobierno italiano respecto de la interpretación del Acuerdo relativo a la Sede de la FAO, pero se trataba sobre todo de la composición de las

misiones permanentes y tan sólo de manera indirecta del número de sus miembros. Para justificar su interpretación restrictiva, el gobierno italiano había hecho observar que las disposiciones de la sección 15 del artículo V del Acuerdo sobre la Sede concertado entre los Estados Unidos de América y las Naciones Unidas⁴. El recurso a este argumento suscitó ciertas observaciones por parte del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, cuyos extractos figuran al final del párrafo 4 del comentario. El Asesor Jurídico hizo observar que la sección 15 del artículo V del Acuerdo sobre la Sede de las Naciones Unidas no se refería a la designación de los miembros individuales de las misiones permanentes y subrayó que la consulta con el gobierno del Estado huésped antes del nombramiento de los miembros de esas misiones por los Estados Miembros no debía considerarse en el sentido de que correspondía a la práctica seguida en la sede de las Naciones Unidas.

40. El artículo 14 aborda el tema con una óptica diferente de la adoptada en la Convención de Viena, por cuanto no prevé que el Estado huésped o la organización puedan negarse a aceptar una misión cuyo número de miembros rebasa los límites estimados razonables y normales. La razón de esto estriba en que, contrariamente a lo que sucede con los agentes diplomáticos de la diplomacia bilateral, los miembros de las misiones permanentes no están acreditados ante el Estado huésped; de hecho, no están tampoco acreditados ante la organización internacional misma en el sentido estricto de la expresión.

41. Por último, dados los intereses tripartitos que ello entraña, el artículo 14 se refiere a las necesidades de la organización interesada como criterio de la limitación del número de miembros de la misión, además de los dos criterios adoptados en el artículo 11 de la Convención de Viena, o sea, las condiciones prevalentes en el Estado huésped y las necesidades de la propia misión.

42. El Sr. REUTER está de acuerdo con el espíritu del artículo propuesto por el Relator Especial. Surgen tres cuestiones en lo tocante a su presentación.

43. En primer lugar hay que averiguar si el artículo debe formular una norma taxativa o simplemente un principio o una orientación general. El empleo del potencial en las versiones inglesa y francesa denota que la propuesta del Relator Especial debería entenderse en ese último sentido. Está de acuerdo con esa decisión, pero hubiera preferido que dicha propuesta no se hubiera expresado en el modo potencial. Las palabras iniciales del artículo podrían decir: «El Estado acreditante velará por que, en principio, el número de miembros...»

44. En segundo lugar, en lo que respecta al límite del número de miembros de la misión permanente, no se opone a una norma basada en lo que es razonable y normal. El Relator Especial ha señalado con mayor exactitud tres factores: las circunstancias y las condiciones del Estado huésped, las necesidades de la misión de que se trate y las necesidades de la organización

² Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 165.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento N.º 9*, pág. 7.

⁴ Resolución 169 (II) de la Asamblea General.

interesada. Está de acuerdo con esos criterios, pero opina que debe concederse atención primordial a las necesidades de la organización interesada, que deben por consiguiente mencionarse en primer lugar.

45. En tercer lugar, suponiendo que la primera cuestión se resuelva por la adopción de un principio o de una orientación general, cabe preguntarse si no habría acuerdos especiales, procedimientos o sistemas para aplicar el principio general a cada caso concreto. Todo lo que cabe decir — y que, en su opinión, hay que decir — es que las condiciones de aplicación de ese principio se establecen mediante acuerdos entre la organización internacional interesada y el Estado huésped y no entre el Estado acreditante y el Estado huésped.

46. El Sr. TAMMES dice que el comentario del Relator Especial muestra que hay varios procedimientos para limitar el número de miembros de la misión permanente. En primer lugar, en el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas se estipula que esa limitación estará supeditada a lo que el Estado huésped decida discrecionalmente que considera «razonable y normal».

47. En segundo lugar, en el comentario del artículo 8 del proyecto de artículos sobre misiones especiales, se dice que los derechos soberanos del Estado receptor «se hallan plenamente protegidos por la posibilidad que se ofrece a ese Estado de formular objeciones, después de haber recibido la información prevista en el artículo 8, tanto en lo que respecta al número de miembros de la misión especial como en lo tocante a la elección de las personas que formarán parte de ella». El comentario sigue diciendo: «La Comisión no dedicó una disposición expresa al derecho del Estado receptor a formular tales objeciones, pues consideró que ese derecho se deduce necesariamente de las estipulaciones del artículo 8, así como de los principios jurídicos que sirven de base al proyecto de artículos.»

48. En tercer lugar, en el párrafo 2 de la sección 15 del artículo V del Acuerdo de las Naciones Unidas relativo a la Sede, se hace depender la composición de la misión permanente de un acuerdo entre el Secretario General de las Naciones Unidas, el Gobierno de los Estados Unidos y el gobierno del Estado que envía. Esa es también la práctica, *mutatis mutandis*, seguida en el Acuerdo relativo a la Sede de la FAO concertado entre ese organismo y el Gobierno de Italia.

49. Mientras que el primero de esos métodos depende de una decisión unilateral del Estado huésped, los otros exigen que se obtenga por anticipado el consentimiento de este último. Por su parte el orador prefiere una norma objetiva como la enunciada en el artículo 14, que obligaría al Estado huésped así como al Estado acreditante. Las orientaciones dadas en el artículo 14 son en verdad algo vagas, pero podrían aplicarse sin excesiva incertidumbre en cuanto a su interpretación. Deberían interpretarse razonablemente como una norma a la que se pretende dar validez general y que no se estipula por motivos puramente arbitrarios.

50. No dejan de sorprender las muchas diferencias existentes entre los diversos textos que tratan del número

de miembros de las misiones diplomáticas, misiones especiales y misiones permanentes ante las organizaciones internacionales. En todos los casos están en juego los mismos intereses, y el orador espera que conforme se desarrolle el derecho internacional será posible fundir todos los textos en un código único.

51. El Sr. USTOR dice que la norma estipulada en el artículo 14 es razonable y debe adoptarse, con ciertas modificaciones en su terminología. El artículo no debe limitarse a enunciar un principio rector sino que debe establecer una norma taxativa; concuerda, por lo tanto, con el Sr. Reuter en que sería mejor sustituir el modo potencial del verbo por una expresión algo más positiva.

52. Además, si bien reconoce que el número de miembros de la misión debe estar determinado ante todo por sus propias necesidades y por las de la organización de que se trate, considera que deberían tomarse en cuenta los intereses del Estado huésped también.

53. La norma, tal como está consignada ahora en el artículo 14, se podría calificar de *lex imperfecta*, ya que estipula la obligación del Estado que envía pero no dice nada de lo que ocurriría si este Estado no la cumpliera. En el caso de las misiones diplomáticas permanentes y las misiones especiales, ese problema se resuelve por el derecho del Estado receptor a declarar *persona non grata* a un miembro de la misión permanente si el Estado acreditante no cumple con su obligación. Sin embargo, como dice el Relator Especial en el párrafo 5 de su comentario: «la manera de resolver las quejas que el Estado huésped o la organización tengan contra la misión permanente o uno de sus miembros... ha de buscarse en las consultas entre el Estado huésped, la organización interesada y el Estado que envía». A su juicio, no sólo debería consignarse en el comentario una cláusula a esos efectos, sino también incluirse en algún lugar apropiado del propio texto del proyecto de artículos.

54. El Sr. CASTRÉN coincide con el Relator Especial en que deberían tenerse en cuenta las necesidades de la organización internacional al determinarse si la misión permanente tiene o no un número de miembros razonable, y apoya el criterio de que las necesidades de la organización deben prevalecer sobre las del Estado huésped.

55. Por otra parte, las palabras «El Estado que envía deberá velar» tienen la desventaja de no imponer ninguna obligación real. Las consultas entre el Estado huésped, la organización interesada y el Estado que envía son la única función prevista en el comentario. Ahora bien, los párrafos 3 y 4 del comentario muestran que se producen de hecho dificultades en torno al número de miembros de las misiones permanentes ante algunas organizaciones internacionales.

56. Una regla de conducta como la formulada en el artículo 14 es, pues, insuficiente. Debería estipularse una norma jurídica taxativa. Por este motivo, propone que el verbo «deberá» se sustituya por las palabras «estará obligado a».

57. El Sr. TABIBI siente no estar de acuerdo ni con el texto del artículo 14 ni con el comentario al mismo del Relator Especial. Este ha redactado el artículo 14 basándose en una analogía con las disposiciones relativas a las misiones diplomáticas permanentes y a las misiones especiales, pero el presente proyecto de artículos pertenece a una esfera enteramente distinta: en lugar de referirse a las relaciones entre los Estados, concierne a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

58. Coincide con el Sr. Reuter en que el presente artículo parece tener más en cuenta los intereses del Estado huésped que los de la organización y del Estado que envía. Si el artículo 14 ha de incluirse en el proyecto de artículos, será preciso redactarlo de modo que no entorpezca el funcionamiento de la organización y de la misión permanente. Naturalmente, habrá que garantizar los intereses del Estado huésped, pero éstos quedarán en todo caso protegidos por los acuerdos relativos a la Sede, como el concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América.

59. Existe el riesgo de que la expresión «según las circunstancias y condiciones del Estado huésped» la interprete dicho Estado con arreglo a sus propios intereses de modo que le dé casi una facultad de veto. En vista de la competición actual entre los Estados para actuar de huéspedes de organizaciones internacionales, esa facultad de veto podría ser muy peligrosa. Por consiguiente propone que se suprima la expresión «según las circunstancias y condiciones del Estado huésped...»

60. El Sr. KEARNEY dice que se ha ocupado desde hace algunos años de los problemas que han surgido en su país como Estado receptor, y ha pensado algunas veces, parafraseando palabras bíblicas, que más vale ser el Estado que envía que el Estado que recibe. En su opinión, el Relator Especial ha logrado establecer un equilibrio razonable entre los intereses del Estado huésped, del Estado que envía y de la organización interesada. No cree que haya tenido el propósito de apoyar los intereses de cualquiera de las partes más que los de otra, pero no se opondrá a que se disponga el texto de manera distinta.

61. No está de acuerdo con el Sr. Tabibi en que sea improcedente la frase «según las circunstancias y condiciones del Estado huésped»; sería indudablemente un criterio parcial partir del supuesto de que no se tendrían en cuenta los intereses del Estado huésped. Sin embargo, como hay una gran diversidad entre los Estados huéspedes, los Estados que envían y las organizaciones, es evidentemente necesario redactar el artículo en términos generales y con un grado razonable de tolerancia.

62. Respecto del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, mencionado en los párrafos 3 y 4 del comentario del Relator Especial, opina que, probablemente, el Gobierno de los Estados Unidos no aprobaba la interpretación dada a la sección 15 del artículo V por el Secretario General. En la práctica, no obstante, esto nunca les ha impedido buscar soluciones amistosas en

consultas como las referidas en la última frase del párrafo 5. El Sr. Ustor ha sugerido que en el proyecto de artículos se incluya una referencia a las consultas como método para resolver las dificultades. El orador no se opone a esta sugerencia pero no considera que tal referencia sea indispensable.

63. Coincide con el Sr. Reuter en que quizá convendría reemplazar el modo condicional empleado en el artículo 14 por términos más positivos. Como alternativa cabe suprimir enteramente la referencia al Estado que envía; se diría simplemente en la primera parte del artículo 14 que el número de los miembros de una misión permanente no debe exceder de lo que es razonable y normal.

64. El Sr. RAMANGASOAVINA reconoce que el artículo solamente tiene el valor de una recomendación y, por consiguiente, cabe poner en duda su utilidad. En su opinión es útil porque afirma el derecho del Estado que envía a determinar el número de los miembros de su misión permanente. Este es un principio establecido. Sin embargo, es normal que el Estado huésped tenga algo que decir a este respecto ya que la misión permanente se establece en su territorio.

65. Es evidente que al decidir la cuestión esencial de determinar si el número de miembros de una misión permanente es normal o excesivo, la consideración principal ha de ser las necesidades de la organización internacional. Sin embargo, si el número de miembros de una misión permanente fuera excesivo, apenas sería esto un inconveniente para la organización. Tal vez lo sea para el Estado huésped. El resultado paradójico es que el Estado huésped, a pesar de su condición de tercero, es el que puede quejarse de un número excesivo. Por consiguiente el contenido del artículo no justifica ninguna objeción.

66. Respecto de la redacción, coincide con el Sr. Reuter en cuanto al empleo del modo condicional, que no es corriente en las convenciones. La Comisión puede adoptar la fórmula propuesta por el Sr. Reuter, o el artículo podría comenzar con estas palabras: «El Estado que envía deberá garantizar que...» Estos términos más imperativos tendrían el carácter de un mandato estricto.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

959.^a SESIÓN

Viernes 21 de junio de 1968, a las 10.5 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.